

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 578 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 04 de junio de 2025

VISTOS: Resolución Gerencial Regional N° 474-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 25 de abril de 2025; Acta de notificación N° 462-2025/GRP de fecha 12 de mayo de 2025; Hoja de Registro y Control N° 19752-2025 de fecha 22 de mayo de 2025 e Informe legal N°672-2025/GRSFLPRE-KLLL de fecha 03 de junio de 2025 respecto a la solicitud de RECONSIDERACION presentado por el administrado **JIMY VICENTE RUESTA**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuarán desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N°19752-2025 de fecha 22 de mayo de 2025, por la Oficina de trámite documentario, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor JIMY VICENTE RUESTA interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 474-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 578 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 04 de junio de 2025

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°N°474-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 25 de abril de 2025 mediante la cual se DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N° 00367-2024 iniciado por el administrado JIMMY VICENTE RUESTA mediante la cual solicitó VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

Sobre el recurso de reconsideración

El artículo 219 del T.U.O DE LA LEY 27444 establece "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que mediante escrito ingresado con la Hoja de registro y Control N° 19752-2025 de fecha 22 de mayo de 2025 el administrado cuestiona la Resolución Gerencial Regional N°474-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 25 de abril de 2025 mediante la cual se DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N° 00367-2024 iniciado por el administrado JIMMY VICENTE RUESTA mediante la cual solicitó VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA, debidamente notificada con fecha de 12 de mayo de 2025 mediante Acta de Notificación N° 462-2025/GRP y la presentación del RECURSO DE RECONSIDERACION SE DIO CON FECHA 22 de mayo de 2025, es decir se puede afirmar que la presentación del recurso se dio dentro de los 15 días perentorios que establece la norma antes citada. Por lo tanto, corresponde la evaluación del recurso presentado por el administrado.

Que en el recurso de reconsideración el administrado señala respecto a la Resolución N° 474-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 25 de abril de 2025:

- El administrado indica que mediante Carta N° 1136-2024-GRP-490000 notificada válidamente el 28 de agosto de 2024, en donde dan un plazo de dos (02) días hábiles, para subsanar las observaciones advertidas.
- El administrado señala que se debe tener en cuenta la Hoja de Registro y Control N° 27880-2024 de fecha 02 de setiembre de 2024, por ende, solicitó ampliación, concedido con Carta N° 1439-2024/GRP-490000 de fecha 03 de setiembre de 2024, donde se le concede diez (10) días hábiles.
- Que, según el conteo de fechas desde el día de la notificación de la ampliación de plazo, se advierte que los días 07 de octubre fue día no laborable, el día 08 de octubre fue día feriado y el día 09 de octubre fue día no laborable, es por ello que el último día de plazo venció el 14 de octubre del 2024, fecha que se presentó la subsanación del levantamiento de observaciones. Por eso motivo, se solicita se revise nuevamente el expediente administrativo.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 578 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 04 de junio de 2025

SOBRE LA NUEVA PRUEBA

Que teniendo en cuenta el tratadista de derecho administrativo Juan Carlos Morón Urbina, señala en relación al recurso de reconsideración que es el recurso a ser interpuesto ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo (...).

Al respecto es de tener en cuenta que, **"con relación al requisito de la nueva prueba, el referido tratadista señala que "(...) La ley exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad (...)", precisando que ello "(...) nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente (...); no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple entre otras (...)", y respecto a los asuntos materia de controversia agrega que "(...) lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis (...)"**.

Que, cabe señalar que mediante Informe Legal N° 003-2025-GRSFLPRE/RVAS de fecha 15 de abril de 2025, se concluye que, revisado el expediente se verifica que el administrado presenta documentación en forma **extemporánea** al plazo otorgado, existiendo la presentación de la **H.R.C N° 33110-2024**, de fecha 14 de octubre de 2024, además de presentar la **H.R.C N° 42891-2024**, de fecha 16 de diciembre de 2024. Asimismo, revisada la información presentada, se verifica que está **incompleta**, ya que con **INFORME N° 493-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP**, de fecha 13 de marzo de 2025, el área gráfica señala que:

"En los 3 CD (folio N° 80) adjuntados, revisada la información se puede indicar que: No cuenta con Data Procesada de levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado. No cuenta con copia de la Data Digital de Rastreo permanente del IGN. No cuenta con Data digital ficha de estación de rastreo permanente del IGN".

Dicha información fue requerida al administrado con **CARTA N° 1136-2024/GRP-490000**, de fecha 24 de julio de 2024 y notificada válidamente en fecha 28 de agosto de 2024. Es de precisar que el administrado mediante el escrito de recurso de reconsideración, el administrado no presenta una nueva prueba.

Por lo tanto, al no presentar una nueva prueba es decir un hecho tangible y claro en su recurso de reconsideración es pertinente declarar improcedente el pedido de reconsideración presentado por el administrado.

Que con Informe Legal N° 672-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 03 de junio de 2025, la abogada opina que se debe declarar improcedente el recurso de reconsideración, por las razones expuestas en la presente resolución, teniendo en cuenta que lo indicado por el administrado se ha verificado y evaluado

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 578 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 04 de junio de 2025

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración presentado por el administrado JIMMY VICENTE RUESTA contra la Resolución Gerencial Regional N° 474-2025 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 25 de abril de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en: **CASERIO VALLE SAN JUAN HUALTACO- IV DISTRITO TAMBOGRANDE PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Concepción

OSBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!